



"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración Democrática"

RAWSON, 10 JUL 2023

VISTO:

El Expediente N° 1853 - ME -23; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se tramita el llamado a Concurso de Ascenso Jerárquico, Directores y Vicedirectores del personal docente en Escuelas de la Modalidad Educación Especial y Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias;

Que el Artículo 67º de la Constitución de la Provincia del Chubut determina que los empleos públicos, para los que no se establece forma de elección o nombramiento son provistos por concurso de oposición y antecedentes;

Que la Ley VIII N° 38 (antes Ley 2793), establece que los ascensos deben efectuarse por concurso en las condiciones que en sus artículos se determinan;

Que el Ministerio de Educación ha considerado la necesidad de otorgar estabilidad a quienes se desempeñarán en los cargos jerárquicos de Conducción y Supervisión del Sistema Educativo;

Que resulta necesario establecer un cronograma a fin de garantizar el normal desarrollo de todas las instancias del Concurso de Ascenso;

Que los cargos a concursar, previstos en la planta funcional de cada estamento, coinciden con aquellos que a la fecha se encuentran cubiertos por personal sin estabilidad, que en principio no generarían modificación presupuestaria;

Que es voluntad del Ministerio de Educación cubrir con titulares la mayor cantidad posible de cargos vacantes;

Que el Señor Ministro de Educación tiene atribuciones para resolver al respecto;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

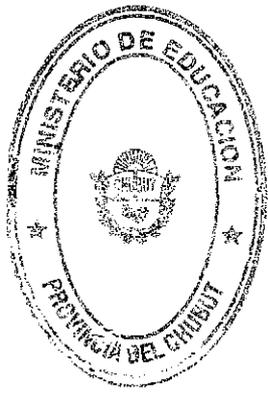
RESUELVE:

Artículo 1º: Llámese a Concurso de Ascenso Jerárquico de Antecedentes y Oposición para los cargos de Directores y Vicedirectores de Escuelas de la Modalidad Educación Especial y Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias de cada una de las regiones de la Provincia, según lo establecido en la convocatoria que figura como Anexo I (Hojas 1 a 9) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Dejar establecido que el Concurso de Ascenso Jerárquico se efectuará según el procedimiento que figura en el Anexo II (Hojas 1 a 3) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º: Aprobar el cronograma establecido en el Anexo III (hojas 1 a 2) que forma

..//



531



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

2.

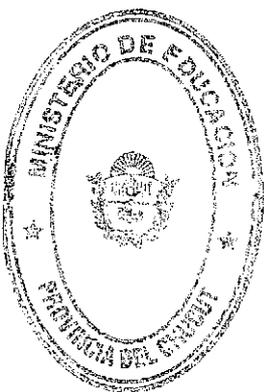
parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º: Aprobar las vacantes que figuran en el Anexo IV (Hojas 1 a 5) que forman parte integrante de la presente Resolución.

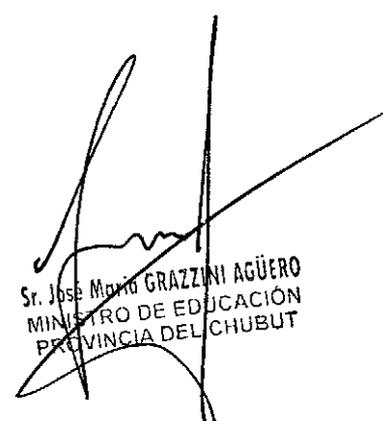
Artículo 5º: Dejar establecido que los listados de vacantes que figuran en los Anexos nombrados en forma precedente, sólo podrán ser modificados con la inclusión de otras vacantes, treinta (30) días antes del acto público de ofrecimiento de cargos.

Artículo 6º: La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación.

Artículo 7º: Regístrese, tome conocimiento el Departamento Central de Clasificación Docente, por el Departamento Registro y Verificaciones remítase copia a las Supervisiones Seccionales de las Región I, II, III, IV, V, y VI; comuníquese a la Dirección de Personal Docente, Direcciones Generales de Educación Primaria y Educación Inicial, Educación Inclusiva, Supervisiones Técnicas Generales de Educación Primaria y Educación Inicial, Departamento Personal Docente de Educación Primaria y Educación Inicial, y cumplido ARCHÍVESE.-




Arq. SILVA PRECIADO Rocío Ayelen
Subsecretaria de Coordinación
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut


Sr. José María GRAZZINI AGÜERO
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DEL CHUBUT

RESOLUCIÓN ME N°

531



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

ANEXO I
EXPEDIENTE 1853-23

CONCURSO DE ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR
CONVOCATORIA:

Llamase a Concurso de Ascenso Jerárquico del personal docente titular para cubrir por ascenso los cargos de Director y Vicedirector de Escuelas de la Modalidad Educación Especial y Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias.

REGLAMENTACIÓN E INSTRUCCIONES: Ley VIII N° 38.-

CAPÍTULO II- DE LOS ASCENSOS DEL PERSONAL

Artículo 18°: Facúltese al Ministerio de Educación, a convocar a Concurso de Ascenso del Personal Docente titular comprendidas en la Ley VIII N° 20 en todas las Jerarquías, conforme lo previsto en la presente Ley, para cubrir los cargos de Supervisor Técnico General de Nivel Inicial, Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica General de Nivel Inicial, Supervisor Técnico General de Nivel Primario, Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica General de Nivel Primario, Supervisor Técnico Seccional, Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional, Supervisor Técnico Escolar, Director y Vicedirector, por cada uno de los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo.

Artículo 19°: La convocatoria a Concurso de Ascenso jerárquico del personal docente titular en todas las jerarquías se deberá realizar con una regularidad no mayor a tres (3) años, sin intervalos y garantizando en dicho lapso el Concurso de Traslado de Cargos Jerárquicos según las vacantes existentes.

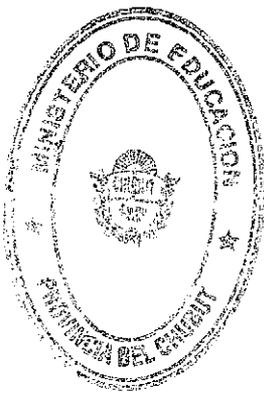
Artículo 20°: Los ascensos del personal docente serán de jerarquía, a un (1) cargo superior dentro del Sistema Educativo Provincial.

Artículo 21°: Para poder aspirar al ascenso de jerarquía, el docente deberá encontrarse en situación activa y acreditar los dos (2) últimos conceptos consecutivos no inferiores a Muy Bueno y no haber registrado ninguna de las siguientes sanciones disciplinarias en los últimos tres (3) años que serán las únicas que impedirán acceder al concurso:

- Suspensión mayor de once (11) días hasta treinta (30) días corridos.
- Retrogradación de jerarquía o categoría.
- Cesantía.
- Exoneración.

El personal que a la fecha del Concurso de Oposición, se hallare bajo sumario o hubiere sido denunciado por irregularidades que pudieran motivar sanciones disciplinarias, podrá presentarse a concurso. En estos supuestos, la toma de posesión del cargo de los docentes involucrados que hubieran ganado el concurso, quedará diferida hasta la conclusión del sumario. Concluido el mismo:

a) Perderá todo derecho sobre el cargo concursado si fuera sancionado con las medidas enumeradas en el presente artículo.



531



“Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración Democrática”

ANEXO I

EXPEDIENTE 1853-23

CONCURSO DE ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR

b) De no haber recibido ninguna de esas sanciones, en forma inmediata tomará posesión del cargo, teniendo derecho a que se le compute la antigüedad en el cargo, a los efectos de la carrera docente, desde la fecha en que debió tomar posesión del mismo. A pedido del interesado y por el periodo que éste indique, podrán efectuarse los aportes jubilatorios correspondientes a ese lapso, los que serán soportados por cada una de las partes en proporción de Ley. Asimismo, deberá cumplimentar los demás requisitos fijados en esta Ley.

Artículo 22º: Los ascensos del personal docente en todas las jerarquías y por cada uno de los Niveles, Modalidades y Orientaciones, se llevarán a cabo por Concursos de Antecedentes y Oposición.

Artículo 23º: El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y de Supervisión, conformará una mesa de seguimiento, con facultades para resolver situaciones que surjan durante el proceso de realización del concurso, y que no estén contempladas en la normativa.

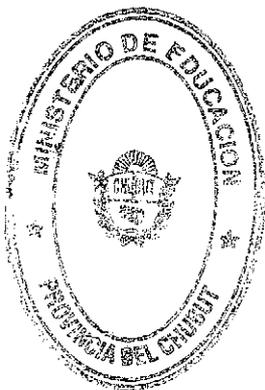
La misma estará integrada por dos (2) representantes del Ministerio de Educación, Supervisiones Técnicas Generales, Departamento Central de Clasificación de Nivel Inicial y Primario, un (1) representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos y dos (2) representantes de cada uno de los gremios ATECh y Sitraed.

Artículo 24º: El Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección General de Educación Superior y/o Chubut Educa Formación, dictará la capacitación con formato similar a un Postítulo, con la participación de los sindicatos docentes (ATECH y SITRAED), en forma virtual en las dos primeras instancias y presencial en la etapa final. Deberán garantizarse en todas las regiones educativas de la Provincia, igualdad y equidad en el acceso a la Bibliografía y en los Recursos Humanos y tecnológicos, a fin de cumplir lo expuesto en este artículo.

Artículo 25º: Las sedes de los Concursos serán las que plantee el Ministerio de Educación, a propuesta de las Supervisiones Técnicas Generales de Nivel Inicial y Nivel Primario y con el acuerdo de los Sindicatos Docentes, determinándose una (1) sede por Región Educativa. Las mismas deberán ser publicadas por lo menos con 15 días de anticipación a la celebración de las pruebas de oposición del Concurso.

Artículo 26º: Las vacantes de los distintos niveles, modalidades y orientaciones, serán ofrecidas en concurso a todos los docentes dependientes del Ministerio de Educación que reúnan los requisitos que fija esta Ley, considerándose a la Provincia en seis (6) distritos en la primera instancia. En segunda instancia, el Ministerio de Educación en un plazo perentorio de treinta (30) días, hará una nueva convocatoria con las vacantes declaradas desiertas, considerando a toda la Provincia como Distrito Único Escolar.

Artículo 27º: El presente concurso se registrará por el siguiente procedimiento:



531



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

ANEXO I

EXPEDIENTE 1853-23

CONCURSO DE ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR

a) El Ministerio de Educación convocará a Concurso de Ascenso por antecedentes y oposición comunicándolo a través de las Supervisiones Técnicas Generales y por su intermedio a cada establecimiento escolar. La Dirección de este notificará dentro de los cinco (5) días corridos de recibida, a la totalidad del plantel docente titular. Del mismo modo el Ministerio de Educación deberá publicarlo por al menos 3 (tres) medios provinciales de difusión masiva, siendo estos gráficos, radiales y televisivos. La presente convocatoria se realizará con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos a la fecha de inicio de la Inscripción.

b) Los interesados deberán presentar o enviar su solicitud de inscripción, en la Junta Regional de Clasificación en la que se halle su legajo, en el término de los diez (10) días corridos a partir del llamado a inscripción, tomándose como válida la fecha de recepción y la de remisión indicada en el matasello del Correo.

c) El Departamento Central de Clasificación Docente, enviará a todas las Juntas de Clasificación Regionales, dentro de los 45 días corridos posteriores al cierre del llamado a Inscripción, el Listado de Docentes Inscriptos que reúnan las condiciones con los puntajes correspondientes. A partir de la emisión del listado provisorio y durante diez (10) días corridos, los interesados podrán efectuar reclamos ante la Junta de Clasificación Docente correspondiente. El Listado definitivo deberá ser confeccionado dentro de los 5 (cinco) días corridos posteriores al periodo de reclamos.

d) Los cargos jerárquicos se ofrecerán por Nivel, Modalidad y Orientación, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Cargo, Nivel, Modalidad, Orientación, Escuela N°, Tipo, Ubicación, Categoría, Grupo y Origen de la vacante.

Las Supervisiones Técnicas Generales enviarán a todas las Juntas de Clasificación Docente, el listado de vacantes que se ofrezcan con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos de la fecha fijada para la asamblea de ofrecimiento de cargos jerárquicos. Los cargos jerárquicos que se vayan liberando conforme a la elección de los postulantes en la Asamblea de Cargos, serán ofrecidos en el mismo acto.

Artículo 28°: Para las pruebas de oposición se elegirá un Jurado para Nivel Inicial, un Jurado para Nivel Primario y un Jurado para la modalidad Educación Especial, cada uno de ellos integrado por:

- Un (1) representante por el Ministerio de Educación.
- Un (1) representante por cada Región Educativa.
- Un (1) veedor por cada uno de los sindicatos (ATECh-Sitraed)

Para el concurso de la Modalidad Escuelas de Jóvenes y Adultos, Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias y Materias Especiales, se incorporarán un (1) especialista de la modalidad y materia especial, quienes se sumarán al Jurado de base. A los efectos de la elección de estos especialistas, se considerará a la provincia como distrito único, confeccionando una sola lista por especialidad, con aquellos docentes titulares que reúnan las condiciones que establece la presente Ley. Todos ellos designados por resolución del Ministerio de Educación, siendo un total de siete (7) miembros, con voz y voto,



531



"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración Democrática"

ANEXO I

EXPEDIENTE 1853-23

CONCURSO DE ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR

El Departamento Central de Clasificación Docente, designará como mínimo tres (3) auxiliares para realizar tareas administrativas.

Los integrantes del Jurado, elegidos por los aspirantes, podrán ser:

- Docentes titulares en el ejercicio de cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan, los cuales quedarán inhibidos de participar en el concurso.
- Docentes titulares en tareas pasivas que hayan ejercido cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan por un lapso no inferior a dos (2) años en la función, en carácter de titulares, interinos o suplentes.
- Docentes jubilados que hayan ejercido cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan por un lapso no inferior a dos (2) años en la función, en carácter de titulares, interinos o suplentes.
- Docentes que se desempeñen en los Institutos de Formación Docente existentes en la Provincia de Chubut propuestos por el Ministerio de Educación en acuerdo con los sindicatos docentes ATECh y Sitraed.

Para conformar el Jurado, las Juntas de Clasificación Regionales, confeccionarán la nómina de los docentes en condiciones de constituirlo. Las Supervisiones Técnicas Generales de Nivel Inicial y Nivel Primario y el Ministerio de Educación confeccionarán la nómina de cada jurado con no menos de tres (3) postulantes. Estas remitirán las nóminas de docentes en condiciones de ser jurado, con no menos de 70 (setenta) días corridos de anticipación a la fecha del Concurso de Oposición. El Ministerio de Educación fijará el día de la elección, con no menos de 60 (sesenta) días corridos de anticipación a la fecha del Concurso de Oposición. Previamente, los docentes en condiciones de ser jurados deberán aceptar la candidatura.

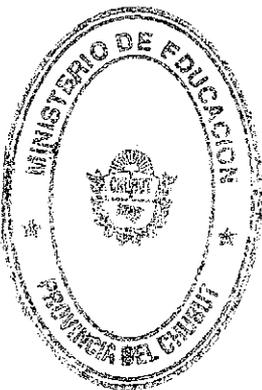
Artículo 29º: En cada escuela los aspirantes inscriptos votarán en forma secreta y obligatoria a un (1) miembro de dicho listado, remitiendo su voto en sobre cerrado, con la sola identificación de la Región, Nivel, Modalidad y/o Materia Especial según corresponda.

El docente que logre el mayor número de votos, será el miembro titular, representando la Región respectiva. Todos los demás candidatos quedarán como suplentes según el orden de los votos obtenidos.

El número de miembros del jurado no podrá modificarse con posterioridad a la constitución del mismo.

El postulante que no votase, en el marco del Código Electoral Nacional, no podrá participar del concurso.

Artículo 30º: El Jurado para evaluar la oposición para los cargos de Secretario de Supervisor Seccional, Supervisor Seccional, Secretario de Supervisión Técnica General y Supervisor Técnico General estará conformado por tres (3) integrantes los que serán nombrados por el Ministerio de Educación en acuerdo con los sindicatos docentes (ATECh-Sitraed), debiendo garantizar que uno de los miembros como mínimo hayan ejercido o ejerza cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan.



531



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

ANEXO I
EXPEDIENTE 1853-23

CONCURSO DE ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR

Artículo 31°: Una vez determinado el Jurado, la Supervisión Técnica General de cada Nivel, dará a conocer la nómina, a los aspirantes inscriptos de cada Región, a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación puedan efectuar impugnación con causa, contra alguno de los integrantes del Jurado. Serán causales de impugnación:

- Que tuvieren o pudieren tener interés directo o indirecto en el asunto, o intervención en otros, cuya resolución incida en ésta.
- Que tuvieren cuestión litigiosa pendiente con alguna de las partes.
- Que tuvieren parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con cualquiera de los interesados.
- Que tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con algunas de las personas mencionadas en el inciso precedente.

La impugnación podrá ser presentada por quien se sienta afectado por alguna de las causales previstas y por el Ministerio de Educación.

El apartamiento de los miembros del Jurado sólo lo será respecto del aspirante con quien se tuviera alguna de las causales de impugnación.

Interpuesta una impugnación, la Supervisión Técnica General de cada Nivel, en un plazo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de presentación y previo traslado al cuestionado, se expedirá sobre el particular. Su decisión será inapelable.

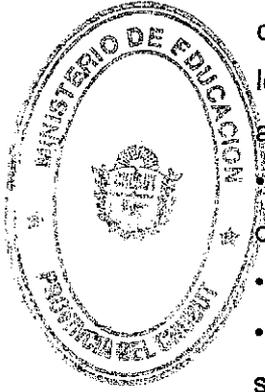
Las mismas causales podrán ser esgrimidas por los miembros del Jurado para su excusación. La excusación será presentada ante la Supervisión Técnica General de cada nivel la que en un plazo de dos (2) días hábiles, se expedirá sobre el particular. En caso de que sea aceptada la excusación, deberá convocar de inmediato al suplente del excusado. Ninguna impugnación ni excusación suspenderá el trámite del concurso.

Artículo 32°: El Ministerio de Educación se expedirá con las resoluciones correspondientes relevando de funciones a los miembros elegidos de cada Jurado, declarándolos en Comisión de Servicios y asignándoles viáticos y órdenes de pasajes para movilidad si correspondiera, debiendo convocarlos en un término no mayor a tres (3) días para constituirse.

Constituido en la sede del Ministerio de Educación, el Jurado deberá dictar su reglamento interno, además de recibir los lineamientos y plazos convenidos para la elaboración de las pruebas, debiendo emitir los criterios de evaluación para cada una de las instancias de la oposición en un plazo no mayor a 30 días corridos del inicio de las pruebas de oposición. Las pruebas de oposición serán tendientes a evaluar la preparación teórica y práctica para el desempeño de las funciones del cargo a cubrir.

Artículo 33° Los temas de las evaluaciones de todas las jerarquías e instancias serán elaborados por el Jurado y entregados en sobre cerrado a la Supervisión Técnica General de cada Nivel, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles respecto de la primera fecha de la primer prueba de oposición, para su custodia hasta el momento oportuno.

El temario deberá abordar necesariamente los fundamentos filosóficos, psicológicos, pedagógicos, políticos y técnico-administrativo-legales de la educación, conforme a la realidad



531



“Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración Democrática”

ANEXO I
EXPEDIENTE 1853-23

CONCURSO DE ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR

educativa provincial. Los temas de los cuestionarios serán elaborados conforme a los lineamientos que brinde con anterioridad el Ministerio de Educación en acuerdo con los sindicatos docentes ATECh y Sitraed.

Artículo 34º: La prueba de oposición constará de tres (3) instancias en el siguiente orden: escrita, práctica y oral. El concursante que no obtuviera un puntaje mínimo del sesenta (60) por ciento en cada instancia, perderá el derecho de pasar a las siguientes y consecuentemente quedará eliminado del concurso.

Para la prueba escrita se elaborarán seis (6) temarios y de los cuales los postulantes seleccionarán dos (2). Cada postulante deberá responder sobre los temarios seleccionados.

Para las pruebas prácticas y orales se presentarán cuatro (4) temas, uno (1) de los cuales elegirá y resolverá el aspirante.

La instancia práctica constituirá en resolver una situación concreta de la realidad educativa, según la jerarquía que se concurre. Deberá presentarse un Proyecto Estratégico de Mejora Institucional como planteamiento básico de los objetivos que se propone, con sustento teórico y bibliográfico, según los lineamientos políticos- pedagógicos actuales.

La prueba escrita y práctica no deberá permitir conocer la identidad del concursante, al momento de su calificación, presentando el mismo seudónimo alfanumérico en ambas instancias.

Para acceder a la instancia oral el docente deberá tener aprobada la instancia práctica. En la misma, el docente procurará la defensa del proyecto y se sujetará a los requerimientos del jurado.

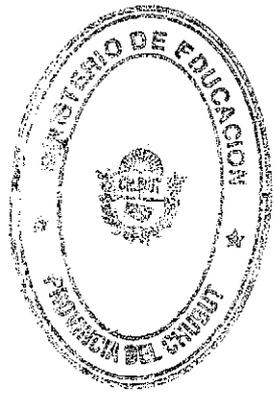
Artículo 35º: Aprobada la prueba escrita, los resultados serán dados a conocer por el Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles como plazo máximo.

El resultado de la prueba práctica será dado a conocer dentro de los tres (3) días hábiles inmediatos. Solo podrán prorrogarse los plazos expuestos anteriormente frente a situaciones fundadas de fuerza mayor por un término máximo de dos (2) días hábiles.

El resultado de la prueba oral será dado a conocer en el día del examen al postulante.

Artículo 36º: Los concursantes notificados del resultado de cada instancia del concurso, podrán interponer recurso de apelación por escrito, ante el jurado, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la notificación; pudiendo solicitar copia de su evaluación. El jurado responderá en un término de tres (3) días hábiles. Siendo el fallo definitivo e inapelable. Una vez elaborada la lista final de cada instancia del concurso de oposición, los aspirantes se notificarán de ella y el jurado dará por finalizada su labor correspondiente a esa instancia.”

Artículo 37º: La Supervisión Técnica General de cada Nivel deberá dar a conocer el listado de los concursantes que aprobaron cada instancia de la oposición del concurso de ascenso por orden de mérito, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a la entrega del despacho final del Jurado.



531



"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración Democrática"

ANEXO I
EXPEDIENTE 1853-23

CONCURSO DE ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR

Artículo 38º: La prueba de oposición para los cargos de Secretario de Supervisor Seccional, Supervisor Seccional, Secretario de la Supervisión Seccional, Secretario de la Supervisión Técnica General y Supervisor Técnico General, estará compuesta por una sólo instancia que constará de una parte escrita y una defensa en forma oral. El puntaje máximo asignado será el estipulado por el Artículo 39º para el total de la oposición (70 puntos) debiendo obtener un puntaje mínimo del 60 % para aprobar y acceder a conformar los listados finales correspondientes a la jerarquía. Para la confección del puntaje final se aplicará el Artículo 39º de la presente ley.

Artículo 39º: Finalizadas las instancias de oposición, el Departamento Central de Clasificación Docente de Nivel Primario e Inicial, confeccionará el listado definitivo de los docentes que aprobaron las pruebas de oposición dentro de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de culminada la instancia oral.

A efectos de la valoración de los puntajes, se establecerá una proporción del treinta por ciento (30%) para los antecedentes y del setenta por ciento (70%) para las pruebas de oposición, procediendo de la siguiente manera:

• Por antecedentes: al puntaje máximo de cada listado de aspirantes por Jerarquía, Nivel, Modalidad y Orientación a concursar se le adjudicará un valor de treinta (30) puntos. Este valor se utilizará multiplicándose por el puntaje de cada aspirante dividido por el puntaje máximo, traducido en la siguiente fórmula:

30 puntos X puntaje del aspirante = puntaje por antecedentes

Puntaje máximo.

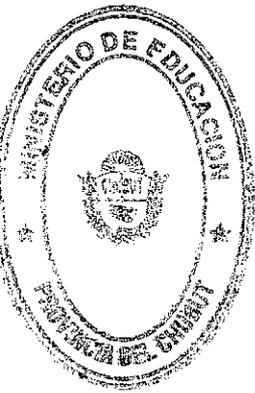
• Para la oposición se sumará el total de puntos obtenidos en cada prueba, asignándose el siguiente puntaje máximo:

Escrito:	25	puntos
Práctico:	20	puntos
Oral:	25	puntos
	70	puntos

En caso de igualdad en el puntaje definitivo tendrá prioridad quien hubiera obtenido mejor puntaje en las pruebas de oposición. De subsistir la igualdad tendrá prioridad el de mayor antigüedad.

Artículo 40º: Se procederá entonces, en instancia presencial a ofrecer los cargos de acuerdo al listado emitido según lo establecido en el artículo anterior. El interesado podrá extender una autorización para ser representado, certificada por directores escolares, Supervisores, responsables de Dirección de Personal, Junta de Clasificación o Departamento Central de Clasificación Docente.

Artículo 54º: Los cargos de Director de Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para aspirar a ellos se requerirá ser:



531



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

ANEXO I

EXPEDIENTE 1853-23

CONCURSO DE ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR

- Vicedirector titular de Escuela Hospitalaria y Domiciliaria
- Maestro de Grado, Sección o Ciclo Titular en Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias con diez (10) años de antigüedad en la docencia.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de la Modalidad Hospitalaria Domiciliaria, con diez (10) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente.

Artículo 56°: Los cargos de Director de Escuelas de Educación Especial según su Orientación, se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- Vicedirector titular de Escuelas de Educación Especial.
- Maestro titular de Ciclo o Sección de Escuelas de Educación Especial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, como titular, interino o suplente, con el título específico de la Orientación. Entiéndase por títulos específicos de la Orientación a los títulos docentes (según el anexo de títulos) para cada una de las orientaciones, a saber:

Maestro de ciclo para Sordos e Hipoacúsicos.

Maestro de ciclo para Ciegos y Disminuidos Visuales.

Maestro de ciclo para Irregulares Motores.

Maestro de ciclo para Disminuidos Mentales.

Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) en Escuelas de la Modalidad Educación Especial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente en la Modalidad de Educación Especial, en concurrencia de título con la orientación a concursar.

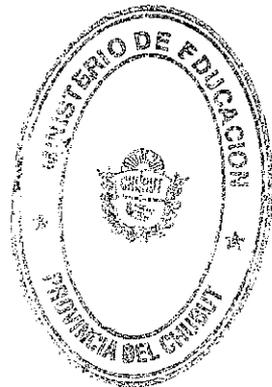
Para la Modalidad Educación Especial se confeccionará un listado único por orden de mérito quedando intercalados los docentes de las distintas orientaciones que aprobaron el concurso, pudiendo optar por los cargos de escuelas según su orientación específica o escuelas que pertenezcan a más de una orientación o a múltiples orientaciones.

Artículo 59°: Los cargos de Vicedirector de Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición, y los requisitos para optar por ellos deberán ser:

- Maestro de Grado, Sección o Ciclo Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de la Modalidad Hospitalaria Domiciliaria, con siete (7) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente.

Artículo 61°: Los cargos de Vicedirector de Escuelas de Educación Especial según su Orientación, se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos se requerirá ser

- Maestro Titular de Ciclo, o Sección de Educación Especial, con siete (7) años de antigüedad en la modalidad, como titular, interino o suplente, con el título específico de la Orientación.



531



"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración Democrática"

ANEXO I
EXPEDIENTE 1853-23

CONCURSO DE ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR

Entiéndase por títulos específicos de la Orientación a los títulos docentes (según el anexo de títulos) para cada una de las orientaciones, a saber:

- Maestro de ciclo para Sordos e Hipoacúsicos.
- Maestro de ciclo para Ciegos y Disminuidos Visuales.
- Maestro de ciclo para Irregulares Motores.
- Maestro de ciclo para Disminuidos Mentales.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) en Escuelas de la Modalidad Educación Especial, con siete (7) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente en la Modalidad de Educación Especial, en concurrencia de título con la orientación a concursar.

Para la Modalidad Educación Especial se confeccionará un listado único por orden de mérito quedando intercalados los docentes de las distintas orientaciones que aprobaron el concurso, pudiendo optar por los cargos de escuelas según su orientación específica o escuelas que pertenezcan a más de una orientación o a múltiples orientaciones.

531

Artículo 62º: Cuando no se presentare un diez por ciento (10%) más de aspirantes que el de vacantes a cubrir, se prescindirá del requisito de antigüedad en los términos de la presente Ley, en el Nivel, Modalidad u Orientación previsto en los artículos respectivos. El postulante deberá acreditar como mínimo, cinco (5) años de antigüedad en la docencia.

Artículo 63º: El docente que aprobó el Concurso y que no obtuvo la adjudicación del cargo titular, será considerado como excedente por el término de un (1) año, quedando en el listado por estricto orden de mérito.

El citado excedente capacitado podrá elegir en el plazo establecido precedentemente y a los fines de su titularización, aquellos cargos vacantes que se generen por creación, renuncias particulares o jubilación que cuenten con su respectivo acto administrativo. Aquel docente que hubiere aprobado y no accedió al cargo titular en el plazo estipulado, obtendrá un (1) punto en concepto de capacitación.

Artículo 64º: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Listado de docentes considerado como excedente capacitado por aplicación del Artículo 42º de la Ley VIII N° 94 tendrá vigencia hasta el 1 de Marzo del 2015.

Artículo 65: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática”
ANEXO II

EXPEDIENTE N° 1853-23

PROCEDIMIENTO:

Dado el llamado a Concurso Docente de Ascenso del personal docente Titular para cubrir los cargos de Director y Vicedirector de Escuelas de la Modalidad Educación Especial y Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias, las Juntas de Clasificación Docente deberán tener en cuenta que:

1. Podrán Concurrir aquellos docentes que se encuentren en situación activa según lo establecido en la Ley VIII N° 38 Artículo 21° y para ello se deberá tener en cuenta la Ley VIII N° 20 Cap. I Artículo 4°:

- Titulares que usufructúen licencia Artículo 45° con goce de haberes, Artículo 29° Inciso b), Artículo 30° Inciso 1) y se encuentren en condición activa dentro del sistema educativo.
- Sean miembros de las Juntas de Clasificación Docentes y deseen participar del concurso de Ascenso, debiendo efectivizar sus renunciaciones al momento de la inscripción.
- Los docentes que se encuentren en cambio de función y/o tareas pasivas, debiendo presentar el alta de la Dirección de reconocimientos médicos al momento de la inscripción. Res. N° 537/15 S.T.R1); aquellos docentes que se encuentren con licencia Artículo 5° inciso “C” (ART), licencias médicas por enfermedad de corta o larga duración o Artículo 5° inciso “F” deberán poseer el ALTA para la toma de posesión efectiva, caso contrario quedará sin efecto su nombramiento, sin excepciones.
- Los docentes que se encuentran en Comisión de Servicios, se consideran en situación activa, según lo expresado en la legislación vigente -Artículo 4° inciso a) Ley VIII N° 20 (antes Ley 1820) y Artículo 15° inc. a); Estatuto Único Homologado del Personal Docente de la Provincia del Chubut Resolución N° 70/05 de la S.S.T.).

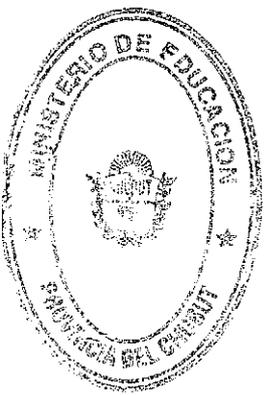
2. Todos los docentes titulares en situación activa (Artículo 15° inc. a); inc. b) Estatuto Único Homologado del Personal Docente de la Provincia del Chubut Resolución N° 70/05 de la Subsecretaría de Trabajo.), en las condiciones que determina la Ley VIII N° 38.

3. Los docentes interesados deberán inscribirse mediante el sistema LUV <https://soft.chubut.edu.ar/soft/juntaCD>. Aquellos docentes que no posean usuario en el sistema, deberán registrarse pudiendo agregar antecedentes hasta el cierre de la inscripción, solo se aceptará documentación que haya sido adjuntada a la plataforma, desde el 09/08/23 hasta el 18/08/23 inclusive.

4. Los docentes deberán adjuntar indefectiblemente al momento de su inscripción certificados definitivos y con fecha vigente, no se aceptarán comprobantes:

- DNI vigente (domicilio en la provincia de Chubut).
- Certificado de Antecedentes Nacional tramitar en:
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia/antecedentespenales>
- Antecedentes Judiciales Provinciales, tramitar en:
<https://www.juschubut.gov.ar/index.php/registro-de-antecedentes-penales-rap>
- Libre deuda Registro Alimentantes Morosos, tramitar en:
<https://www.juschubut.gov.ar/index.php/registro-de-alimentantes-morosos-ram>

5. Antes de finalizar la inscripción, se desplegará en la plataforma la nómina de postulantes a Jurado por Región y Nivel, debiendo el docente realizar su votación. Esta selección será



531



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"
ANEXO II

EXPEDIENTE N° 1853-23

exportada por el Departamento Central, con la auditoría de la Mesa de Seguimiento, a fin de garantizar la transparencia y el anonimato de la elección. Se publicarán los resultados el día 22/08/23.

6. Durante el periodo de inscripción del 09/08/23 al 18/08/23, en cada Junta Regional se pondrá a disposición de los aspirantes una urna en donde los docentes deberán colocar un sobre tamaño carta que deberá contener en su parte interna: Apellido y Nombre -DNI; parte externa: NIVEL PRIMARIO- MODALIDAD (Hosp. Y Dom.- Especial) Orientación (Esc. Sordos e Hipoacúsicos, Esc. Ciegos y Disminuidos Visuales, Esc. Irregulares Motores, Esc. Disminuidos Mentales, C.S.A. y C.) - JERARQUÍA a la que concursa (Director-Vicedirector) - SEUDÓNIMO EMAIL (debe ser gmail y estar en letra clara, este no debe dar cuenta de la identidad del inscripto, no se harán correcciones una vez entregado el sobre).

7. Cualquier docente que diera a conocer su seudónimo por cualquier medio será desestimado.

8. Los docentes participan con el concepto emitido al 31/12/22. Los docentes que se inscriban como aspirantes, deberán encontrarse en situación activa y acreditar los dos (2) últimos conceptos no inferiores a MUY BUENO.

9. Se podrá adjuntar a la solicitud de inscripción Certificación de Servicios del año 2023, como antecedente, al sólo efecto de ser acreditado para este Concurso.

10. Los certificados definitivos de Cursos y Postítulos que cuenten con el auspicio o reconocimiento del Ministerio de Educación del Chubut, serán acreditados a los efectos del presente Concurso, siempre y cuando tengan número de Resolución y firma del referente Jurisdiccional del Ministerio de Chubut.

11. Las Juntas deberán valorar y clasificar por orden de mérito a los docentes que se inscriban para cubrir los cargos Jerárquicos que se mencionan en la Resolución.

12. Los listados a los que alude el párrafo anterior son de carácter provisorios, debiendo obrar en el Departamento Central de Clasificación Docente al día 29/08/23, mediante email, a fin de publicar el mismo por orden de mérito, mediante la página del Ministerio de Educación y las Juntas Regionales, para el correspondiente reclamo e impugnación desde el 30/08/23 al 08/09/23, que pudieran realizar o no, los interesados.

13. Las rectificaciones que surjan, se elevarán al Departamento Central de Clasificación Docente remitiendo los actuados originales para ser anexados al respectivo Expediente, se realizarán las correcciones pertinentes para la confección del listado definitivo, elevándolo al Departamento para su publicación hasta la fecha que fija el Cronograma aprobado por Resolución el 12/09/23.

14. Los docentes que se encuentran con:

- Traslado Transitorio,
- Ocupando un cargo en una Región distinta a la que consta en su legajo o elijan participar por una vacante en otra región.

Al momento de realizar su inscripción en la plataforma, deberán declarar la Región donde posean su legajo, y luego seleccionar la Región Educativa donde desea participar.

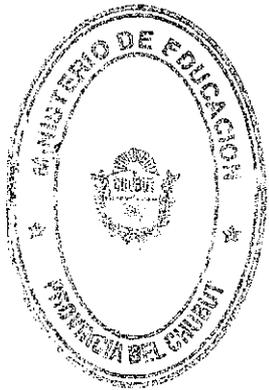
15. Las Juntas Regionales valorarán a todos los docentes titulares que posean legajo independientemente de la Región a la que se inscriban, dentro de los plazos establecidos en el cronograma mediante Resolución Ministerial.

531



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"
ANEXO II

EXPEDIENTE N° 1853-23



16. A los aspirantes que no reúnan los requisitos para participar del Concurso de Ascenso, se les comunicarán los motivos mediante Nota, antes que salga a la vista el Listado Provisorio de dicho Concurso. En el caso de existir reclamos y/o recursos deberán ser presentados por escrito directamente ante la Junta respectiva y deberán ser respondidas de igual forma.

17. Los listados que deben confeccionar las Juntas serán por Jerarquía, Nivel y Orientación:

- Director de Escuelas Modalidad (Hospitalaria y Domiciliaria, Especial) y Orientación (Esc. Sordos e Hipoacúsicos, Esc. Ciegos y Disminuidos Visuales, Esc. Irregulares Motores, Esc. Disminuidos Mentales, C.S.A. y C).
- Vicedirector Modalidad (Hospitalaria y Domiciliaria, Especial) y Orientación (Esc. Sordos e Hipoacúsicos, Esc. Ciegos y Disminuidos Visuales, Esc. Irregulares Motores, Esc. Disminuidos Mentales, C.S.A. y C).

18. Los listados se confeccionarán en Hoja de Cálculo Excel y/o Plataforma Virtual, de acuerdo al siguiente modelo:

531

Esc /Sup. Titular	D.N .I	Nombre y Apellido	R I TÍTULO	R II CONCEPTO	R III ASIST. PERF.	R IV AN. T. DO C.	R VII CURSOS	TOTAL	Ant. Doc.	Ant. Func.

19. Los aspirantes al Concurso de Ascenso podrán inscribirse en una (1) Jerarquía de acuerdo a los requisitos de la Resolución que convoca al Concurso de Ascenso y la Ley VIII N° 38 Artículo 20°.

20. El análisis de la documentación y la clasificación del personal inscripto, se realizará en un todo de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley VIII N° 38 (antes Ley 2793).

21. La capacitación virtual en la plataforma Chubut Educa constara de dos (2) áreas:

- **Un área de información y capacitación:** que será de acceso libre para todo los interesados mediante la página: <https://capacitacion.chubteduca.ar/>

- **Un área de Evaluación:** el docente tendrá como usuario su email seudónimo, y se enviará a este la contraseña mediante email, a cada docente. Este servirá para instancia práctica de la evaluación. Dicho email debe ser creado a fin de garantizar su anonimato y enviado a junta según lo estipulado en el punto 6.

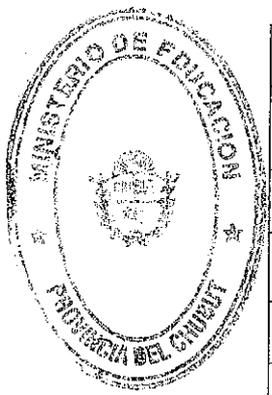
22. El Departamento Central de Clasificación Docente podrá incorporar vacantes para su ofrecimiento y publicarlas con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos de la fecha fijada para la asamblea de ofrecimiento de cargos jerárquicos.

23. Los cargos jerárquicos que se vayan liberando conforme a la elección de los postulantes en la Asamblea de Cargos, serán ofrecidos en el mismo acto.



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

ANEXO III
EXPEDIENTE N° 1853-23



FECHA		
10/07/23 al 08/08/23	Publicación de vacantes y llamado a concurso de Ascenso.	30 días
09/08 al 18/08	Inscripciones	10 días
21/08 al 29/08	Elaboración de listados provisorios en cada Junta	9 días
30/08 al 08/9	Notificación y reclamos	10 días
12/09/23	Publicación del Listado definitivo	
09/08/23	Inicio de capacitación Abierta y publica	

Cronogr
ama -
Concur
so de
Ascens
o
Jerárqui
co-2023

531

Cronograma de elección de Jurados Concurso de Ascenso Jerárquico

FECHA		
09/08 al 18/08	Elección de Jurados (periodo de inscripción)	10 DIAS
Hasta el 22/8	Publicación de Jurados por Resolución	

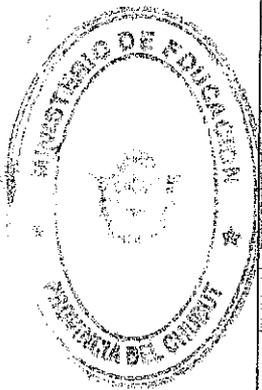
Cronograma de Capacitación y Evaluación Concurso de Ascenso Jerárquico

FECHA		
Desde el 09/08/23	Habilitación de la plataforma	
16/09/23	Prueba escrita: • Supervisores • Directores y Vicedirectores de Nivel Inicial. • Directores y Vicedirectores de Nivel Primario y EPJA • Vicedirectores de Educación Especial y Modalidad Hospitalaria y Domiciliaria.	Serán publicadas las sedes 15 días antes de la prueba de oposición.
22/09/23	Publicación de resultados	
25/09/23 al 27/09/23	Periodo de reclamos	
05/10/23	Entrega de Proyecto Estratégico (Instancia Practica)	
09/10/23	Publicación de listado de aprobados	
10/10/23 al 12/10/23	Impugnación y reclamos	
17/10 al 18/10	REGION II	Instancia oral por Regiones
19/10 al 21/10	Publicación de resultados y Periodo de reclamo	
19/10 al 20/10	REGION IV	
23/10 al 25/10	Publicación de resultados y Periodo de reclamo	
23/10 al 24/10	REGION VI	
25/10	Publicación de resultados y	



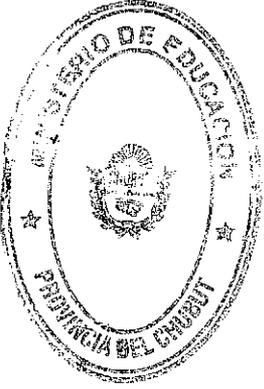
“Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática”

ANEXO III
EXPEDIENTE N° 1853-23



al 27/10	Periodo de reclamo	
25/10	REGION V	
26/10	Publicación de resultados y	
al 28/10	Periodo de reclamo	
26/10	REGION III	
27/10	Publicación de resultados	
al 29/10	Periodo de reclamo	
27/10	REGION I	
30/10	Publicación de resultados y	
al 01/11	Periodo de reclamo	
30/10 al 31/10	REGION II y IV	Actos públicos:
1/11 al 2/11	REGION V y VI	• Sede 1 Rawson: Región II y IV
3/11	REGION I Y III	• Sede 2 Comodoro Rivadavia: Región V y VI
		• Sede 3 Esquel: Región III y I
Inicio del ciclo lectivo 2024		Toma de posesión

531



531

ANEXO I
EXPEDIENTE N° 1853-23
CARGOS VACANTES OFRECIDOS PARA CONCURSO DE ASCENSO JERARQUICO
DIRECTORES Y VICEDIRECTORES - ESCUELAS HOSPITALARIAS Y DOMICILIARIAS Y EDUCACION ESPECIAL

REGION I-LAS GOLONDRINAS

ESCUELA N° 308	EPUYEN	1RA. CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
DIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

REGION II-PUERTO MADRYN

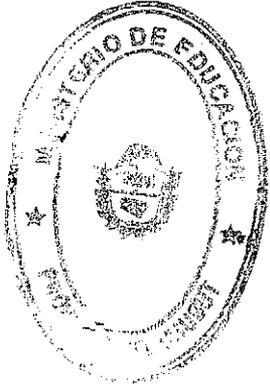
ESCUELA N° 305	PUERTO MADRYN	1ERA. CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
DIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

ESCUELA N° 516	PUERTO MADRYN	2ERA. CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
DIRECTOR	VACANTE	SORDOS E HIPOACUSICOS DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

ESCUELA N° 520	PUERTO MADRYN	1ERA CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
VICEDIRECTOR	VACANTE	INSUFICIENTES MENTALES DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

ESCUELA N° 526	PUERTO MADRYN	1ERA. CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
VICEDIRECTOR	VACANTE	IRREGULARES MOTORES DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

ESCUELA N° 556	PUERTO MADRYN	1ERA. CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
VICEDIRECTOR	VACANTE	CENTRO DE SERVICIOS ALTERNATIVOS Y COMPLEMENTARIOS (Mentales Res. N° 329/01) DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23



531

ANEXO I
EXPEDIENTE N° 1853-23
 CARGOS VACANTES OFRECIDOS PARA CONCURSO DE ASCENSO JERARQUICO
 DIRECTORES Y VICEDIRECTORES - ESCUELAS HOSPITALARIAS Y DOMICILIARIAS Y EDUCACION ESPECIAL

REGION III-ESQUEL

ESCUELA N° 502	ESQUEL	1ERA CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
INSUFICIENTES MENTALES				
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

ESCUELA N° 527	ESQUEL	2DA. CATEGORIA	GRUPO: B	PERIODO: COMUN
CIEGOS Y DISMINUIDOS VISUALES				
DIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

ESCUELA N° 557	TREVELIN	1ERA. CATEGORIA	GRUPO: B	PERIODO: COMUN
CENTRO DE SERVICIOS ALTERNATIVOS Y COMPLEMENTARIOS (Ins. Mentales- Res. N° 348/99)				
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

ESCUELA N° 559	GOBERNADOR	1ERA. CATEGORIA	GRUPO: C	PERIODO: COMUN
CENTRO DE SERVICIOS ALTERNATIVOS Y COMPLEMENTARIOS (Múltiples Res N° 484/05)				
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

ESCUELA N° 568	CORCOVADO	1RA. CATEGORIA	GRUPO: F	PERIODO: COMUN
CENTRO DE SERVICIOS ALTERNATIVOS Y COMPLEMENTARIOS (Ins. Mentales- Res. N° 348/99)				



531

ANEXO I
 EXPEDIENTE N° 1853-23

CARGOS VACANTES OFRECIDOS PARA CONCURSO DE ASCENSO JERARQUICO
 DIRECTORES Y VICEDIRECTORES - ESCUELAS HOSPITALARIAS Y DOMICILIARIAS Y EDUCACION ESPECIAL

DIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO	RES. XIII - N° 179/23
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO	RES. XIII - N° 179/23

REGION IV-TRELEW

ESCUELA N° 306	RAWSON	2DA. CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

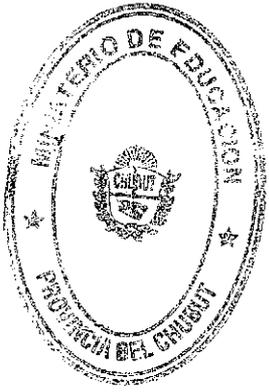
ESCUELA N° 511	TRELEW	1ERA CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23
		CIEGOS Y DISMINUIDOS VISUALES		

ESCUELA N° 529	TRELEW	1ERA. CATEGORIA	GRUPO: B	PERIODO: COMUN
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23
		INSUFICIENTES MENTALES		

ESCUELA N° 553	TRELEW	1ERA. CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECL./DES.T. VESPERTINO		RES. XIII - N° 179/23
		CENTRO DE SERVICIOS ALTERNATIVOS Y COMPLEMENTARIOS (Mentales Res. N° 328 y N° 531/96)		

ESCUELA N° 555	GAIMAN	1ERA. CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XII - N° 179/23
		CENTRO DE SERVICIOS ALTERNATIVOS Y COMPLEMENTARIOS (Mentales Res. N° 328 y N° 531/96)		

ESCUELA N° 561	TRELEW	1RA. CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
----------------	--------	----------------	----------	----------------



531

ANEXO I
EXPEDIENTE N° 1853-23
 CARGOS VACANTES OFRECIDOS PARA CONCURSO DE ASCENSO JERARQUICO
 DIRECTORES Y VICEDIRECTORES - ESCUELAS HOSPITALARIAS Y DOMICILIARIAS Y EDUCACION ESPECIAL

VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23
---------------------	---------	--------------------	--	-----------------------

ESCUELA N° 565	DOLAVON	1RA. CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

ESCUELA N° 567	RAWSON	1RA. CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

REGION V-SARMIENTO

ESCUELA N° 558	SARMIENTO	1ERA. CATEGORIA	GRUPO: B	PERIODO: COMUN
DIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

ESCUELA N° 566	RIO MAYO	2DA. CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
-----------------------	-----------------	-----------------------	-----------------	-----------------------



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"



531

ANEXO I

EXPEDIENTE N° 1853-23

**CARGOS VACANTES OFRECIDOS PARA CONCURSO DE ASCENSO JERARQUICO
 DIRECTORES Y VICEDIRECTORES - ESCUELAS HOSPITALARIAS Y DOMICILIARIAS Y EDUCACION ESPECIAL**

CENTRO DE SERVICIOS ALTERNATIVOS Y COMPLEMENTARIOS (Ins. Mentales- Res. N° 348/99)		
DIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO

REGION VI-COMODORO RIVADAVIA

ESCUELA N° 301	COMODORO	1ERA CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
DIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

ESCUELA N° 302	COMODORO	1ERA CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

ESCUELA N° 514	COMODORO	1ERA CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
DIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23

ESCUELA N° 515	COMODORO	1ERA CATEGORIA	GRUPO: A	PERIODO: COMUN
DIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23
VICEDIRECTOR	VACANTE	DECLARADO DESIERTO		RES. XIII - N° 179/23